

Asociación Civil - Sociedad Argentina de Radiología

Estatutos

Título I

Denominación - Domicilio - Objeto Social

Artículo 1º: Con la denominación desde el 8 de septiembre de 1920 de “Sociedad Médica De Radio Y Electrología”, la que después pasó a llamarse “Sociedad Argentina De Radiología”, quedó constituida una entidad que reviste el carácter de Sección de la Asociación Médica Argentina-A.M.A.. Esta entidad con fecha 3-V-94 decidió solicitar el beneficio de la personalidad jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro, por tiempo indeterminado, con el nombre de Asociación Civil Sociedad Argentina De Radiología. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Serán sus propósitos en su carácter de entidad de bien público y sin fines de lucro:

- a) Promover la investigación científica en los distintos aspectos relacionados con ese tema y propender al adelanto y al estudio de la radiología en todos sus aspectos, facilitando la presentación, discusión y publicación de trabajos científicos.
- b) Dictar un curso de especialización el cual tendrá el carácter de curso oficial de la Asociación Civil “SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA”.
- c) Crear y fomentar vínculos intelectuales y culturales con sociedades similares del país y del extranjero.
- d) Realizar todas aquellas tareas necesarias para tratar todos los aspectos de la RADIOLOGÍA, DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y TERAPIAS RADIANTE e INTERVENCIONISTA y canalizarlos hacia una especialidad única en toda la extensión que esta calificación importa.
- e) Promover la organización de Sectores de la RADIOLOGÍA, DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y TERAPIAS RADIANTE e INTERVENCIONISTA dentro del ámbito hospitalario y privado.
- f) Aunar opiniones relacionadas con la adopción y resultado de planes, diagnósticos y terapéuticos.
- g) Tratar de definir y unificar las nomenclaturas.
- h) Establecer relaciones y vinculaciones científicas con especialistas, grupos de trabajo, asociaciones etc.
- i) Promover reuniones Nacionales e Internacionales.
- j) Organizar bajo su dependencia una Comisión para la formación de Comités de Trabajo, encargados de llevar a término tareas específicas de utilidad indiscutible para la RADIOLOGÍA, DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y TERAPIAS RADIANTE e INTERVENCIONISTA.
- k) Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia y relación la “ESCUELA ARGENTINA DE RADIOLOGÍA - DIAGNÓSTICO E INTERVENCIONISMO POR IMÁGENES”.
- l) Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia la “REVISTA ARGENTINA DE RADIOLOGÍA - DIAGNÓSTICO E INTERVENCIONISMO POR IMÁGENES”.
- m) Promover cualquier otro tipo de actividades que la Comisión Directiva considere conveniente.
- n) Nombrar representantes ante Instituciones Científicas Nacionales o Extranjeras.
- o) Colaborar en las gestiones para el reconocimiento de la RADIOLOGÍA, DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y TERAPIAS RADIANTE e INTERVENCIONISTA como Especialidad.

Título II

Capacidad - Patrimonio y Recursos Sociales

Artículo 3º: La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley o por el presente estatuto y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con Instituciones Financieras Internacionales, Banco Nacionales y Extranjeros, con o sin garantías, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentaciones y con toda otra institución, oficial o privada, creada o a crearse, del país o del extranjero. En todos los casos que se opere con entidades extranjeras, lo hará únicamente con sus sucursales establecidas en el país.

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título. También de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonen los Miembros, que se modularan con arreglo a los criterios que fije la Asamblea de la entidad y que podrán ser: PERIÓDICAS, de INGRESO, y EXTRAORDINARIAS.
- 2) Las rentas de su patrimonio
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones
- 4) El producto de la inscripción anual a la Escuela, cursos, jornadas, congresos, publicaciones y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

Todos los ingresos se aplicaran necesariamente a las actividades de la Asociación, sin que pueda efectuarse reparto de beneficios, dividendos ni, en general, derivarse lucro alguno para sus miembros.

Titulo III

Miembros - Obligaciones Y Derechos - Condiciones De Admisión -

Artículo 5º: La Asociación se compone de Miembros: Titulares, Titulares no Residentes, Honorarios Nacionales, Honorarios Extranjeros, Adherentes, Asociados, Correspondientes Nacionales, Correspondientes Extranjeros, Institucionales, y Asociados por Adhesión. Para ser miembro, en las categorías mencionadas precedentemente, a excepción de los Honorarios, Correspondientes, Institucionales y Asociados por Adhesión, es condición indispensable la de ser miembro de la A.M.A. Esta cláusula solo podrá ser dejada sin efecto por una Asamblea de la Institución constituida en legal forma y con el voto del setenta y cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Los Miembros Titulares y Titulares no Residentes de la A.M.A. tendrán derecho a ingresar como Adherentes sin mas requisito que el de solicitarlo. La aceptación de todo Miembro será comunicada a la A.M.A. A los miembros que lo soliciten se les otorgará el correspondiente diploma.

Serán requisitos comunes mínimos para las distintas categorías de Miembros:

- A.- Condición indispensable e incuestionable de honestidad profesional hospitalaria y privada.
- B.- Solicitar por escrito su admisión a la CD presentando su currículum Vitae.
- C.- Ser presentados por dos Miembros Titulares o Titulares no Residentes que avalen las condiciones ético morales y científicas del solicitante.
- D.- Ser aceptado por la Mayoría absoluta de la CD

Serán requisitos propios de cada categoría:

1.- Titular, o Titular No Residente:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado, en universidad Argentina; ser médico radiólogo universitario o egresado del Curso Oficial de Especialistas que se dicta en ésta Sociedad o con título de Especialistas en Radiología o Radioterapia otorgado por un Colegio Médico de ley, o acreditar cinco años de concurrencia ininterrumpida a Servicios de Radiología, o tener la residencia completa en Radiología o Radioterapia, en ambos casos reconocidas por la Comisión Directiva de la Sociedad.
- b) Ser presentado ante la CD por dos Socios Titulares o Titulares No Residentes
- c) Contar con un antecedente de haber presentado como autor o coautor un trabajo científico en un congreso o jornadas o sociedad científica o revista de la SAR o actividad docente de la SAR
- d) En caso de no poder el aspirante a Miembro Titular o Titular No Residente cumplimentar con lo exigido en el inciso c), la CD si existieran fundamentos aceptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de ella, podrá, a pedido expreso del candidato, exceptuarlo de dicho requisito.
- e) La Comisión Directiva tendrá facultades de proponer a aquellos Miembros Adherentes cuyos antecedentes ameriten condiciones, su promoción a Miembro Titulares.

2.- Honorarios Nacionales

- a) Acreditar treinta años (30) ininterrumpidos como socio, no habiendo en ese lapso, tenido sanciones disciplinarias y tener sus cuotas sociales al día.

- b) Ser propuesto a la CD por quince Miembros Titulares o Titulares No Residentes o por la Comisión Directiva. Se lo votará en la sesión inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación, la mayoría absoluta de los Miembros presentes en esa sesión.
- c) Todo ex Presidente a partir de la conclusión de su mandato adquiere el derecho de ser designado Miembro Honorario Nacional independientemente de lo establecido en los incisos a y b.
- d) La Comisión Directiva tendrá la facultad de establecer cupos dentro de esta categoría.

3.- Honorario Extranjero:

- a) Ser profesional extranjero que se haya destacado en cualquiera de las ramas de la Radiología o especialidades afines, con suficientes méritos científicos aprobados por la CD
- b) Haber pronunciado por lo menos una conferencia en nuestro país con los auspicios de la hoy "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA".
- c) Ser propuesto a la CD por quince Miembros Titulares o Titulares No Residentes o por la Comisión Directiva. Se lo votará en la sesión inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación, la mayoría absoluta de los votos de los Miembros presentes en esa sesión.

4.- Adherente:

- a) Ser Médico con título Argentino o revalidado por universidad Argentina.
- b) Ser aceptado por la Comisión Directiva por los dos tercios de votos de Miembros presentes en esa sesión

5.- Asociado:

- a) Ser profesional no médico, técnico radiólogo, técnico electrónico, físico, químico, odontólogo o veterinario o perteneciente a toda otra disciplina interesadas en radiaciones ionizantes, medios de contraste y todo otro elemento utilizable para el diagnóstico por imágenes y radiología intervencionista, con título nacional o revalidado.
- b) Ser aceptado por el voto de las 2//3 partes de la CD

6.- Correspondiente Nacional:

- a) Tener su residencia en el interior del país, gozar de jerarquía científica y haber colaborado con esta Sociedad.
- b) Ser aceptado por el voto de las 2//3 partes de la CD.

7.- Correspondientes Extranjeros:

- a) Tener su residencia en el exterior del país, gozar de jerarquía científica y haber colaborado con esta Sociedad.
- b) Ser aceptado por el voto de las 2//3 partes de la CD.

8.- Institucionales:

- a) Ser persona jurídica con sede en el país: Asociaciones, Cámaras, Federaciones, Confederaciones, Sociedades y otras afines o simple asociación, que representen directa o indirectamente a alguno de los aspectos de la RADIOLOGÍA, DIAGNOSTICO POR IMAGEN y TERAPIAS RADIANTE e INTERVENCIONISTA.
- b) Prestar conformidad por escrito de los presentes estatutos;
- c) Gozar de buen concepto;
- d) Ser aceptado por el voto de las 2//3 partes de la CD.

Los Miembros Institucionales deberán acompañar las siguiente documentación:

- i) Certificado de personería jurídica y de subsistencia de la misma, expedida por autoridad competente en su caso, o que se encuentre en trámite.
- ii) Copia del estatuto o contrato Social y del Reglamento si lo hubiere.
- iii) Nómina de autoridades en ejercicio y copia del acta donde se resolvió solicitar la afiliación a esta Entidad.
- iv) Copia del Acta de la última Asamblea General Ordinaria, Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de fiscalización.
- v) Comunicar las modificaciones que sufran los Estatutos y contratos sociales y nóminas de los respectivos directorios y gerentes(caso de las S.R.L.) en cada oportunidad que se produzca algún cambio en los mismos.

9.- Asociados por Adhesión:

- a) Ser asociado activo, con derecho a voz y voto y a elegir y ser elegido, de las entidades que sean aceptadas como Miembros Institucionales de la Sociedad.
- b) Quedar automáticamente incorporados a esta categoría, al aceptarse la solicitud de Miembro Institucional presentada por la entidad a la cual pertenecen, sin perjuicio de mantener su libertad de afiliarse a cualquier otra Asociación.

Artículo 6º: Derechos y obligaciones de los Miembros:

Derechos y Obligaciones comunes mínimos a todas las categorías de Miembros.

- A.- Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea y estar al día con las mismas.
- B.- Peticionar por escrito a la CD de la Sociedad.
- C.- Disfrutar de todos los beneficios y servicios que otorgue la Sociedad (Biblioteca, Videoteca y Hemeroteca etc.), de acuerdo a normas y horarios dictadas por la Sociedad.
- D.- Contribuir por todos los medios a su alcance para llevar a la práctica las finalidades que motivaron la constitución de la Sociedad, propendiendo a su desarrollo moral, material y Científico.
- E.- Recibir las publicaciones de la Sociedad y publicar en las mismas, siempre que estén al día con Tesorería de la Sociedad.

Serán Derechos y Obligaciones propios de cada categoría:

1.- Titular o Titular No Residente:

- a) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y Asambleas de la Sociedad y leer sus trabajos en las primeras.
- b) Podrán formar parte de la Comisión Directiva y demás comisiones especiales que se constituyan.
- c) Ser designados para representar a la Sociedad en Congresos o Reuniones Científica o Comités de otras sociedades nacionales o extranjeras. Puede tomar parte de las subcomisiones que le designe la SAR.

2.- Honorarios Nacionales:

- a) Quedar exentos de toda contribución pecuniaria a la misma.
- b) Continuar con los mismos derechos y obligaciones que tenían como Miembros Titulares.

3.- Honorarios Extranjeros:

- a) No abonar contribución pecuniaria alguna.
- b) Tener los mismos derechos y obligaciones de los Miembros Titulares, salvo el de formar parte de la CD y el de votar en asuntos que no sean exclusivamente científicos.

4.- Adherentes:

- a) Tener voz pero no voto en las sesiones Científicas y Asambleas.
- b) Poder leer sus trabajos en las reuniones científicas,
- c) No poder formar parte de la CD ni representar a la SAR en Congresos o Reuniones Científicas o Comité de otras Sociedades Nacionales o Extranjeras. Puede formar parte de las Subcomisiones que le designe la SAR..

5.- Asociados:

- a) Poder leer sus trabajos en las reuniones científicas.
- b) No poder formar parte de la CD ni representar a la SAR en Congresos o Reuniones Científicas o Comité de otras Sociedades Nacionales o Extranjeras. Puede formar parte de las Subcomisiones que le designe la SAR.

6.- Correspondientes:

- a) Tener voz pero no voto en las sesiones Científicas y Asambleas.
- b) No poder formar parte de la CD pero si de las Subcomisiones que se designen.

7.- Correspondientes Extranjeros:

- a) Tener voz pero no voto en las sesiones Científicas y Asambleas.
- b) No poder formar parte de la CD pero si de las Subcomisiones que se designen.

8.- Institucionales:

- a) Tener voz pero no voto en las sesiones Científicas y Asambleas.
- b) No poder formar parte de la CD pero si de las Subcomisiones que se designen.
- c) Mantener independencia y autonomía en cuanto a su organización, funcionamiento y gestión en los asuntos que le son específicos, salvo la imposibilidad de formar parte de otras entidades de igual grado o superior del de la Sociedad, sin acuerdo de la CD de ésta.
- d) Designar, dado su carácter de persona jurídica, un representante titular ante la Sociedad, para que los represente y ejerza en su nombre los derechos que les compete. Dicha persona deberá tener la categoría de Director, Gerente o apoderado del Socio que lo designe y estar dotado de amplios poderes para actuar en nombre del proponente ante la Sociedad. Las personas jurídicas podrán reemplazar libremente a sus representantes, a cuyo efecto es suficiente la comunicación pertinente por escrito con una anticipación de tres días hábiles. Deberá ejercer tal atribución con prudencia, de manera que no se altere la continuidad de las tareas.
- e) Ser referente para consultas y realización de toda otra actividad que desarrolle la Sociedad en la Subespecialidad, tanto a nivel científico como organizativo.
- f) Presentar con la solicitud para asociarse, la nomina de sus asociados activos a los efectos de que los mismos queden incorporados automáticamente como Miembro Asociado Adherido, en la "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA".
- g) Deberán presentar antes de marzo de cada año un plan anual de actividades (Cursos, Congresos, y Reuniones Científicas) que llevarán a cabo en forma individual o en colaboración con la "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA", a los efectos de coordinar en lo posible las mismas y evitar superposiciones perjudiciales.
- h) En todo evento, Curso, Congreso y en sus publicaciones y Membretes, deberá mencionar "Entidad adherida a la "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA".
- i) Respetar y hacer respetar a sus miembros los Estatutos de la Sociedad.

9.- Asociados Por Adhesión:

- a) Tener voz pero no voto en las sesiones Científicas y Asambleas.
- b) No poder formar parte de la CD pero si de las Subcomisiones que se designen.
- c) Abonar al día las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea las que serán inferiores en un mínimo de 1/3 de las establecidas para los Miembros Asociados.

Artículo 7º: Todo miembro que lleve la representación de la Sociedad a Congresos o Reuniones Científicas de otras sociedades nacionales o extranjeras, deberá, dentro de los 30 días posteriores a su retorno, presentar un informe de lo actuado a consideración de la CD.

Titulo IV

Renuncia De Miembros - Sanciones Contra Los Mismos

Artículo 8º: Perderán sus condiciones de Miembros el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de Miembro por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión .

Artículo 9º: No se dará curso a ninguna renuncia que no sea presentada por escrito o que provenga de un Miembro que no se encuentre al día con la Tesorera de la Sociedad. Toda renuncia será considerada por la Comisión Directiva dentro del termino improrrogable de un mes. La renuncia no podrá ser rechazada si reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrá serlo en los términos en que se fundamente.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los Miembros las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria o cualquier hecho que importe una falta de ética; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordene graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) Haber sido declarado en quiebra, concurso civil o haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre; d) cesantía, caso de incumplimiento en el pago de cuotas a la Asociación.

Artículo 10º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculcado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de Miembro, en caso de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Artículo 11º: El Miembro que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por el denunciado en la Asociación, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Miembro.

Título V

Comisión Directiva y Órgano De Fiscalización

Artículo 12º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por hasta nueve (9) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Y Protesorero, los demás serán VOCALES TITULARES). Podrá haber además hasta tres Vocales Suplentes. Todos los miembros durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, salvo el cargo de Presidente que, después de dos períodos consecutivos, deberá dejar pasar otro período para volver a ser reelecto en ese cargo. En el supuesto de ausencia, licencia o de cualquier otro impedimento, el Presidente serán reemplazado por el Vicepresidente; éste por el Secretario General; éste por el Tesorero y éstos dos últimos por el Prosecretario y Protesorero respectivamente; a su vez éstos será reemplazado por un vocal titular y los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes, a elección de la Comisión Directiva, cuando existan estos últimos.

La fecha de cambio de autoridades de la Comisión Directiva se hará efectivo ordinariamente en la clausura del Congreso Argentino de Radiología correspondiente.

Artículo 13º: Habrá un órgano de fiscalización compuesto por hasta tres miembros titulares, el que podrá tener hasta tres miembros suplentes. El mandato de los mismos durará tres años y serán reelegibles. Las decisiones las tomarán, cuando sean tres sus miembros, por el voto de dos de sus integrantes e igual mayoría se necesitará para formar el quórum.

Artículo 14º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Miembro Titular o Miembro Honorario Nacional.

Artículo 15º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados, cuando existieran, todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 40 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectuó la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las asambleas o de los comicios. El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la asamblea de Miembros, con el voto de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho de los Miembros.

Artículo 16º: La comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, el día y hora que determine en su primer reunión anual. Además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos miembros del Consejo. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. Las citaciones se harán por circulares, con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o del mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 17º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación en el orden administrativo y científico de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, publico o privado en que la misma este interesada.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como Miembros.
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los Miembros.
- f) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio, de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes.
- g) Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Entre éstas se citan a título de ejemplo las subcomisiones de Ética, de Certificación y Recertificación Profesional, de Enseñanza y el Jurado de Premios. Les asignará las funciones que considere mas apropiada a sus respectivos fines y dictará las reglamentaciones internas para posibilitar la designación de sus miembros y su funcionamiento. El accionar de dichas subcomisiones se restringirá a los fines para las que fueran creadas y estará fiscalizado por la Comisión Directiva ante quien deberán elevar informes periódicos, y presentarse cuando les sea requerido. Las Subcomisiones deben presentar sus propuestas a la CD quien tiene el derecho de modificar total o parcialmente sus actuaciones. La duración de sus funciones será concomitante con la de la CD en ejercicio, siendo sus cargos reelegibles, manteniendo la CD la facultad de removerlos en sus funciones anticipadamente. El número y enunciación de Subcomisiones es enunciativo y no limitativo pudiendo ser modificado por resolución de la CD.
- h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- i) Acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin específico de realizar proyectos o programas comunes, dando cumplimiento en el ultimo supuesto a las disposiciones que rigen la materia de derecho internacional, con conocimiento e intervención de las autoridades argentinas que correspondan. Igualmente podrá participar en la organización de Congresos promovidos por la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA-A.M.A. sobre temas de su incumbencia.
- j) Salvaguardar los bienes de la Asociación e incrementar los medios que permitan su aplicación y evolución futura.
- k) Nombrar y remover al gerente ejecutivo de la Asociación, en caso de crearse este cargo, el que tendrá las funciones que le otorgue el Reglamento que se dictara al efecto.
- l) Realizar el control de gestión, en lo que se refiere al correcto y eficiente manejo de los fondos.
- ll) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre cualquier clase de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General.
- m) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- n) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente.
- o) Abrir cuentas corrientes, solicitar prestamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización.
- q) Reformar el Estatuto y el Reglamento en todas sus partes, excepto en lo que se refiere al objeto del primero que no podrá alterarse, salvo cuando sea de cumplimiento imposible. Las reformas deberán ser propuestas por la Comisión Directiva o a ésta por el 30% de Miembros Titulares Y/O Titulares No Residentes y/o Honorarios Nacionales y deberán ser aprobadas en una Asamblea Extraordinaria por una mayoría absoluta de los votos emitidos.
- r) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales.
- rr) Disponer, si lo estimara conveniente, la separación del cargo del miembro de la CD que faltare, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, durante el período del ejercicio anual, dando cuenta a la próxima Asamblea para que resuelva.
- s) Tomar dinero en préstamo a interés, con o sin garantías reales.

- t) Conferir a uno o más miembros honorarios y/o titulares la representación de la Sociedad ante similares nacionales o del extranjero.
- u) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el art. 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de los establecidos por este Estatuto, conforme a los fines de la entidad y a su carácter de no lucrativa.

Artículo 18º: El Órgano de fiscalización tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

Título VI

Del Presidente

Artículo 19º: Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente:

- a) Representar a la Asociación, y ser Miembro consultivo de la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA-A.M.A.(Art.32º del Estatuto de la A.M.A.)
- b) Convocar a reuniones y sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas y presidirlas.
- c) Votar en las reuniones de la Comisión Directiva teniendo derecho a un nuevo voto en caso de empate.
- d) Firmar con el Secretario General las actas de los reuniones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas, de las Sesiones Científicas, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.
- e) Librar cheque con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta o con las de quienes los reemplacen.
- f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva .
- g) Preparar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria y oportunamente presentados a la Inspección General de Justicia.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
- j) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Comisión Directiva en la primer reunión que ésta celebre.
- k) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden.

Título VII

Del Secretario General y Del Secretario de Actas

Artículo 20º: El Secretario General o en su caso el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Informar sobre la correspondencia recibida y redactar notas o cualquier otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva.
- d) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto por artículo precedente.
- e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Miembros y el Registro de los trabajos inscritos.
- f) Redactar la memoria anual.
- g) Poner a disposición de la Comisión Directiva de la A.M.A. las actas y demás documento relacionados con las actividades de la asociación, e informarle sobre las actividades científicas desarrolladas durante el año.

El Secretario de Actas tendrá como obligación redactar las actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva así como también la de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La redacción de dichas Actas deberá ser presentada en la primera reunión posterior de la Comisión Directiva para que sea considerada su aprobación

Título VIII

Del Tesorero

Artículo 21º: El Tesorero o en su caso el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Manejar y custodiar los fondos de la Asociación, que depositará a su orden y a la del Presidente y el Protesorero, no pudiendo autorizar su inversión sin la firma conjunta de dos de ellos.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- c) Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros de la entidad.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran.
- e) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria.
- f) Actuará como Tesorero de la Escuela Argentina de Radiología.
- h) Informar a la CD sobre la situación de los socios morosos.

Título IX

De Los Vocales Titulares Y Suplentes

Artículo 22º:

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto y por orden de lista.
- b) Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Título X

De Las Subcomisiones

Artículo 23º: Serán funciones de la Subcomisiones:

- a) de ÉTICA: Intervenir a requerimiento de la Comisión Directiva en todo caso de falta grave de derecho común o profesional de un asociado. Estará constituida por tres miembros Honorarios Nacionales elegidos con cada CD, pudiendo ser reelegidos.
- b) de ENSEÑANZA: Elaborar los programas de Cursos Oficiales de Especialización de la Asociación Civil "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" y de los demás cursos y seminarios que para la formación y perfeccionamiento de sus asociados dicte la Sociedad. Tendrá además a su cargo el control del desarrollo de los mismos y será la responsable de establecer los mecanismos de evaluación de los cursos y de los alumnos.
Estará integrada por tres miembros titulares elegidos juntamente con cada CD y podrán ser reelegidos en sus cargos. Deberá comunicar en el mes de diciembre el programa de cursos del año siguiente.
- c) CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES: Tendrá a su cargo la verificación de condiciones para solicitar una especialidad a la Academia Nacional de Medicina u otra entidad que certifique el título habilitante para ejercer la especialidad. También podrá evaluar el nivel de capacitación y actualización científica que poseen los profesionales que voluntariamente se someten a esa evaluación. Los requisitos para la designación, número de componentes, duración en los cargos y demás regulaciones que demande el funcionamiento de esta Subcomisión serán fijados, en su momento, por la CD.
- d) JURADO DE PREMIOS: Tendrá a su cargo la evaluación y adjudicación de los premios y menciones que otorgue la Sociedad, pudiendo hacerlo extensivo a concursos nacionales e internacionales. De considerarlo necesario, propondrá la creación de nuevos premios que hagan al estímulo del perfeccionamiento del desarrollo de la Radiología y la Radioterapia. Estará integrado por tres miembros titulares elegidos juntamente con cada CD, pudiendo ser reelegidos.
- e) La CD tendrá la facultad de crear otras subcomisiones además de las ya mencionadas en este artículo.

Título XI

De Las Asambleas

Artículo 24º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Mayo de cada año y en ella se deberá:

- a) Designar a dos de los miembros presentes para firmar el acta.
- b) Considerar, aprobar o no, o modificar, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- c) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes cuando los hubiere.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los Miembros Titulares y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio.

Artículo 25º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los Miembros con derecho al voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inc. "i" de la Ley 22.315.

Artículo 26º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio, teléfono (facsimilar), y/o dirección de correo electrónico denunciados por los Miembros en la entidad, cuyo envío tendrá lugar con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha designada para la celebración de la Asamblea. . Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los Miembros en la sede de la Asociación, la Memoria, Balance General, Inventario,

Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea Reformas al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Miembros con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. Toda la información y/o documentación cuya exhibición sea requerida por cualquiera de los miembros podrá ser indistintamente puesta a disposición de estos en soporte electrónico ó soporte papel. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 27°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social sea cual fuere el número de Miembros concurrentes UNA HORA después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quién ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso

Artículo 28°: Las Resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener mas de un voto. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Título XII

De Las Sesiones Científicas

Artículo 29°: Las sesiones científicas, ya sean de radiodiagnóstico o de radioterapia, tendrán lugar en el local de la Sociedad o en Institutos Científicos del país, siempre que algún motivo lo justifique. Se realizarán las veces que la Comisión Directiva lo crea necesario.

Las sesiones comprenderán:

- a) Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- b) Asuntos entrados que tengan interés general.
- c) Comunicaciones, relatos y discusión de los mismos.
- d) Presentación de casos y ateneos.
- e) Cualquier otra actividad científica que a juicio de la CD sea de interés.
- f) La Comisión Directiva fijará el tiempo en que se desarrollará cada una de estas actividades.

Artículo 30°: Se podrán realizar sesiones científicas especiales y extraordinarias para tratar temas de interés, cuando así lo disponga la CD o cuando sea solicitado por escrito por diez miembros honorarios o titulares. En estas dos últimas circunstancias la CD resolverá la aceptación del pedido: mínimo 15 días de anticipación.

La reglamentación de estas sesiones se ajustarán a las disposiciones estatutarias de la A.M.A. y los no previstos serán resueltos por la CD.

Artículo 31°: Los miembros que deseen hacer una comunicación en las sesiones científicas ordinarias, deberán solicitarlo al Secretario General acompañando el trabajo o el resumen, para que pueda ser incluido en el Orden del Día, previa aprobación de la CD. La lectura se hará por orden de inscripción, reservándose la CD el derecho de alterar este orden toda vez que lo estime necesario para el mejor desarrollo e interés de la sesión.

Artículo 32°: Quien no siendo miembro de la Sociedad desee presentar un trabajo, podrá solicitarlo al Secretario entregando el texto del mismo para que la CD autorice su lectura al autor o disponga que lo haga un miembro honorario o titular.

Artículo 33°: Los trabajos se someterán a discusión y podrán ser rechazados en todo o en parte, por simple mayoría de votos, si alguno de los miembros presentes así lo solicitara.

Artículo 34°: La Asociación Civil "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" publicará sus trabajos en su órgano oficial de difusión, la Revista Argentina de Radiología, debiendo los autores ajustarse al reglamento de publicaciones de dicha revista.

- a) La Revista Argentina de Radiología será dirigida por un Comité de Redacción integrado por cinco miembros titulares, elegidos juntamente con cada Comisión Directiva y pudiendo ser reelegido indefinidamente.
- b) El Comité de Redacción designará al Director de la Revista y al Secretario de redacción, que durarán en sus cargos igual que los miembros del Comité.
- c) El Comité de Redacción elevará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, un informe de lo realizado el año anterior y el Balance Anual de la Revista Argentina de Radiología.
- d) El Comité de redacción podrá propiciar otras publicaciones de interés, en forma periódica o extraordinaria, escritas o por cualquier otro medio audiovisual, relacionadas con la especialidad. Podrá, asimismo, financiar la Edición de textos de interés científico y educacional y decidir la colaboración con publicaciones extranjeras.
- e) Los miembros de la "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" podrán solicitar la publicación de trabajos en la revista de la Sociedad, a cuyo fin deberán dirigirlos al Director y Comité de Redacción de la revista, quienes resolverán sobre la aceptación o modificación del trabajo, el cual deberá ajustarse a las normas que rijan en dicha publicación. En caso de rechazo tendrán derecho a reclamar ante la Comisión Directiva de la Asociación Civil "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA", que resolverá en última instancia.
- f) Los miembros de la Asociación Civil "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" recibirán la revista de la Sociedad siempre que se hallen al día en sus cuotas sociales y de la revista.

Título XIII

Del Consejo Consultivo

Artículo 35°: La Asociación Civil "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" podrá constituir un Consejo Consultivo el que deberá tener las siguientes características:

- a) El Consejo Consultivo de la Asociación Civil "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" estará integrado por los ex-Presidentes y presidido por Presidente en ejercicio.
- b) Cumplirá con la misión de asesorar a la Comisión Directiva cuando ella lo solicite.
- c) Las resoluciones deben ser comunicadas por escrito a la Comisión Directiva, quién la someterá a consideración.

Título XIV

De Los Comicios

Artículo 36°: Cuando se convoquen comicios o asambleas en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 12 días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería (tener pago hasta el mes anterior), no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

Artículo 37°: La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y el Organismo de Fiscalización se hará en forma secreta, por lista completa- indicando el titular de cada cargo- y por mayoría de votos. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez Miembros con derecho a voto - con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección- con una anterioridad máxima de doce días antes de la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco días, en reunión citada al efecto. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco días a contar de la fecha de la reunión para regularizar la situación.

Artículo 38°: El acto eleccionario se llevará a cabo con un quórum mínimo de la mitad mas uno de los Miembros Titulares, Miembros Titulares no residentes y Miembros Honorarios Nacionales en la primera citación. Si este número no se consigue, el acto se efectuará en la segunda citación, una hora después con el número de Miembros Titulares, Miembros Titulares no Residentes y Miembros Honorarios Nacionales presentes.

Artículo 39°: El escrutinio estará a cargo del Secretario y de dos Miembros Titulares presentes, designados por la asamblea a propuesta del Presidente, quien con ellos firmará el acta correspondiente.

Artículo 40°: El resultado se dará a conocer de inmediato como también la proclamación de las nuevas autoridades por intermedio del Presidente de la Asamblea.

Artículo 41°: Las nuevas autoridades entrarán en funciones en la Sesión Solemne inaugural, dentro de los diez días de celebrado el acto eleccionario.

Título XIV

Disolución

Artículo 42°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se deberá destinar a la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA -A.M.A.- con personería Jurídica otorgada en el Expediente I.G.J. C 467 con fecha 4 de agosto de 1914.

Título XV

Disposición Transitoria

Artículo 43°: A los efectos de adecuarse a la fecha de cambio de Autoridades (Ver Artículo 12°), la Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador en ejercicio caducarán sus funciones en la Clausura del Congreso Argentino de Radiología del año 2003.

Artículo 44°: Se deja constancia que la denominación de la entidad: "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA", pertenece a la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA- A.M.A.- quién ha cedido su uso mientras se mantenga la condición indispensable de dependencia prevista en el artículo 5°-primer párrafo- de este Estatuto. Esta denominación deberá ser empleada en todos los casos señalando su vinculación con la A.M.A. y agregando el logotipo como se ha venido haciendo hasta el presente. Asimismo, la entidad deberá contar con la aprobación expresa de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA- A.M.A.- para realizar cualquier acto jurídico, contratación o acuerdo que ponga en juego el prestigio de ésta. Todos los principios que vinculan a las dos entidades mencionadas precedentemente deberán ser respetado por la "SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOLOGÍA" y no podrán ser dejados sin efecto o modificados sin notificación previa a la A.M.A. por una Asamblea convocada ad-hoc, y por una mayoría del 75% de los socios con derecho a voto.

